El Presidente, que será el Director general de la Cona) El Presidente, que sera el Director general de la Consejería, a cuyo cargo estén atribuidas las competencias urbanísticas, dentro del Consejo General Interinsular.
b) El Director de la Ponencia Técnica, que coordinará las actuaciones del pleno y sustituirá al Presidente en caso de ausencia o por delegación.
c) Los tres Vicedirectores de las Ponencias Técnicas de cada una de las Secciones Insulares.

d) Dos Técnicos del Consejo General Interinsular, nombra-dos por el Presidente de la Comisión.

dos por el Presidente de la Comision.
e) Un representante de cada uno de los Ministerios de Defensa, Hacienda. Obras Públicas y Urbanismo, Agricultura, Industria y Energía, Transportes y Comunicaciones y Cultura.
f) Seis miembros, nombrados por el Presidente de la Comisión, entre personas de acreditada competencia residentes en la provincia, tres de los cuales serán propuestos por los Colegios Oficiales Profesionales relacionados con la política territarial y de urbanismo.

g) Un Secretario, nombrado por el Presidente de la Co-misión de entre los funcionarios del Consejo General Inter-

insular titulados en Derecho.

Dos. La Ponencia Técnica de cada una de las Secciones Insulares de la Comisión Provincial de Urbanismo estará cons-

a) El Presidente, que será el Director general de la Con-sejería del Consejo General Interinsular, a cuyo cargo estén atribuidas las competencias urbanísticas.

b) El Director de la Ponencia Técnica del pleno de la Comisión, que coordinará sus actuaciones.
c) El Vicedirector de la Ponencia Técnica designado por el Presidente de la Comisión, a propuesta del correspondiente Consejo Insular, de entre los funcionarios adscritos al mismo, quien sustituirá al Director en caso de ausencia o por su deferencie. legación.

d) Dos Técnicos, nombrados por el Presidente de la Co-misión, de entre los adscritos al Consejo General Interinsular

Consejos Insulares.

o Consejos Insulares.
e) Un representante por cada uno de los Ministerios de Defensa, Hacienda, Obras Públicas y Urbanismo, Agricultura, Transportes y Comunicaciones y Cultura.
f) Seis miembros, nombrados por el Presidente de la Comisión, entre personas de acreditada competencia residentes en cada ámbito insular correspondiente, tres de los cuales serán propuestos por Colegios Oficiales de profesiones relacionadas con la política territorial y el urbanismo.
g) Un Secretario, nombrado por el Presidente de la Comisión.

Tres. Para el examen de Planes Generales, Normas Subsi-diarias de Planeamiento, Delimitaciones de Suelo Urbano y Planes Parciales, será convocado el Técnico municipal compe-tente del Ayuntamiento que haya tramitado el respectivo Plan.

Artículo quinto.—El Presidente, tanto para el pleno cemo para las Secciones Insulares, por sí o a propuesta de cualquiera de los Vocales, podrá solicitar la asistencia de las autoridades provinciales y locales, de representantes de Entidades Urbanísticas Especiales y las Corporaciones, Entidades y Asociaciones para el mejor asesoramiento de la Comisión en pleno o de la Sección. Todos ellos tendrán voz y no voto.

Artículo sexto.—La Comisión en pleno así como las respectivas Secciones Insulares, a propuesta del Presidente o de cualquiera de sus Vocales, podrán designar otros miembros de la Ponencia Técnica, pudiendo en cualquier caso dejar sin efecto

Artículo séptimo.-La Comisión Provincial de Urbanismo se reunirá en pleno:

Uno. Cuando se deban tratar asuntos de ámbito interinsular

A propuesta del Presidente o previo acuerdo de cual-Dos. A propuesta del Presidente o previo acuerdo de cuarquiera de las tres Secciones Insulares adoptado por mayoría. Tres. Cuando, previo acuerdo adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes del número de los miembros presentes y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal, se recabe la competencia para entender y resolver cualquier asunto atribuido a las Secciones Insulares de la Comisión. En todos los demás casos, serán competentes las Secciones Insulares

Insulares.

Artículo octavo.—Cada una de las Secciones de la Comisión ejercerá sus competencias tan sólo dentro del ámbito insular correspondiente.

Artículo noveno.—El pleno de la Comisión y cada una de sus Secciones Insulares, en cuanto al funcionamiento, convocatorias, reuniones y régimen de adopción de acuerdos, se regularán por lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo décimo.—Cada una de las Secciones Insulares llevará su propio Libro de Actas, con independencia del que se abra para las sesiones del pleno.

Artículo undécimo.—Los actos y acuerdos del pleno de la Comisión y los de las Secciones Insulares de la misma podrán ser recurridos en alzada ante el Consejo General Interinsular.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»,

debiéndose constituir la nueva Comisión Provincial de Urbanismo, tanto en pleno como en Secciones, en el plazo máximo de treinta días a contar de esta fecha.

Segunda.—Se autoriza al Consejo General Interinsular de Baleares para dictar las disposiciones orgánicas necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento del presente Real Decretó.

Tercera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Real Décreto.

Dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos ochenta. JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, JESUS SANCHO ROF

14115

RESOLUCION de 13 de junio de 1980, de la Direc-ción General del Instituto Nacional de la Vivienda, por la que se delega en los Servicios Provinciales del Organismo diversas funciones de valoración de las viviendas de Protección Oficial.

Con el fin de conseguir una mayor rapidez y eficacia en la contratación de las viviendas de Protección Oficial propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda, se estima conveniente delegar en los Organos Provinciales del Instituto Nacional de la Vivienda las facultades que corresponden en la materia a este Centro Directivo.

este Centro Directivo.

Por ello, esta Dirección General, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22-5 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y previa autorización del excelentísimo señor Ministro del Departamento, acuerda:

Primero — Delegar en los Delegados provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, como Delegado provincial del Instituto Nacional de la Vivienda, la tramitación y aprobación de la valoración de las viviendas de Protección Oficial de promoción pública a las que sea de aplicación el Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, así como las deducciones que en su caso procedan a los titulares de familia numerosa, sin perjuicio, en ambos casos, de la fiscalización que corresponda.

La concesión de primas, deducciones o subvenciones, con excepción de la de familia numerosa a que se refiere el párrafo anterior, seguirán correspondiendo a los Organos competentes

de los Servicios Centrales.

Segundo.—Delegar en los Delegados provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en los Subdelegados provinciales y en los Jefes de los Servicios Provinciales del Instituto Nacional de la Vivienda indistintamente, el otorgamiento de las escrituras de declaración de obra nueva, agrupación, segregación, división horizontal, de los grupos de viviendas propiedad del Organismo, así como las escrituras de oferta de venta, compraventa; resolución de la compraventa, en su caso, y cancelación de condiciones impuestas en las citadas escrituras.

Madrid, 13 de junio de 1980.—El Director general, Angel Mario Carreño Rodríguez-Maribona.

M° DE COMERCIO Y TURISMO

14116

CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de junio de 1980 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 155, de fecha 28 de junio de 1980, páginas 14826 a 14828, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la relación de productos comprendidos en el apartado primero, maíz, columna «Pesetas Tm. neta», donde dice: «2.000», debe decir: «1.845».

En dicha relación, lentejas, columna «Pesetas Tm. neta», donde dice: «1.845», debe decir: «2.000».

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

14044 (Conclusión.)

ORDEN de 27 de junio de 1980 reguladora de las CRUDEN de 21 de junio de 1980 reguladora de las autorizaciones de transporte público de mercancias por carretera para el período comprendido entre el 1 de julio de 1980 y el 30 de junio de 1981. (Conclusión.)

Anexos correspondientes a la Orden de 27 de junio de 1980 reguladora de las autorizaciones de transporte público de mercancías por carretera para el período comprendido entre el 1 de julio de 1980 y el 30 de junio de 1981.



Anexo 1

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

Ref.:

CERTIFICADO DE AUTORIZACION PARA LOS VEHICULOS QUE TRANSPORTEN ALGUNA MERCANCIA PELIGROSA

	1. CERTIFICADO N.º
2.	Que atestigua que el vehículo reseñado a continuación cumple las condiciones exigidas por el Reglamento nacional sobre el transporte de mercancias peligrosas por carretera (TPC) para realizar dicho transporte.
3.	Válido hasta el
4.	Este certificado se devolverá al servicio que lo expidió cuando el vehículo se retire de la circulación, en caso de cambio de propietario, al expirar el plazo de validez y en el caso de cambio notable de las características esenciales del vehículo.
5.	Tipo del vehículo: descubierto con motor tractor remolque cisterna semi-remolque
6.	Nombre y oficinas del transportista (propietario)
7.	Número de matrícula / de chasis
8.	El vehículo descrito anteriormente ha sido sometido el día al reconocimiento previsto en el marginal 10 182 del anejo B del TPC y cumple las condiciones exigidas para realizar el transporte internacional por carretera de mercancias peligrosas de las clases apartados
9.	Observaciones.

11. Firma y sello de la oficina expedidorà de

12.	Se amplia el plazo de validez del presente certificado hasta el
	13. Firms y sello de la oficina expedidora de: Signature et cachet du service émetteur
14.	Se amplia el plazo de validez del presente certificado hasta el
	15. Firma y sello de la oficina expedidora de: Signature et cachet du service émetteur
16	Se amplía el√plazo de validea del presente certificado hasta el
	La validité du présent certificat est prolongée jusqu'au:
	17. Firma y sello de la oficina expedidora de: Signature et cachet du service émetteur
18.	Se amplia el plazo de validez del presente certificado hasta el
	19. Firma y sello de la oficina expedidora de: Signature et cachet du service émetteur





MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

Ref.:

	CERTIFICADO DE AUTORIZACION PARA LOS VEHICULOS QUE TRANSPORTEN ALGUNA MERCANCIA PELIGROSA
	1. CERTIFICADO N.º Certificat
2.	Que atestigua que el vehículo reseñado a continuación cumple la condiciones exigidas por el Acuerdo europeo sobre el transporte internacional de mercancías peligiosas por carretera (ADR) para rea lizar dicho transporte. Attestant que le véhicule désigné ci-après remplit les condicions pequises par l' Accord européen relatif au transport international de marchandises dangeraises par route (ADR) pour être admis au transport international de marchandises dangereuses par il route.
3.	Válido hasta el/Valable jusqu'au
4	Este certificado se devolverá al servicio que lo expidio quando el vehículo se retire de la circulación en caso de cambio de propietario, al expirar el plado de validez y en el caso de cambio notable de las características esenciales de vehículo. Ce certificat doit être restitué au service emetical brisque le véhicule est retiré de la circulation, en cas de changement de propriétaire, à l'expiration de la durée de validité et en cas de changement no table des caractéristiques essentielles du médicule.
5.	Tipo de véhiculo: descubierta descubierta vert(e) con motor tractor / à moteur tracteur Type du véhicule cisterna descriptione con motor tractor / à moteur tracteur remolque / remorque semi-remolque / semi-remorque
6.	Nombre y oficinas del transportista (propietario)
	None et siège d'exploitation sur stainsporteur (propiétaire)
7.	Número de matrícula / de Stasis numéro d'inmatriculation / du chassis
8.	El vehículo descrito anteriormente ha sido sometido el día
	el marginal 10.182 del anejo B del ADR y cumple las condiciones exigidas para realizar el transporte 10.182 de Valmeze B à l'ADR, remplit les conditions requises, est admis au transport de marchandises
	internacional gor carretera de mercancías peligrosas de las clases
	apartados chiffres
	Chaselyaciones / Observations
10	19

11. Firma y sello de la oficina expedidora de: Signature et cachet du service émetteur

12.	Se amplia el plazo de validez del presente	certificado hasta el
	13.	Firma y sello de la oficina expedidora de:
		ennountainen erittaan ja taitaan ja
.42 6		
14.	Se amplia el plazo de validez del presente	
	15.	Firma y sello de la sucrea expedidora de:
		• • • • • • • • • • • • • • • • • • •
16.	Se amplia el plazo de validez del presente	certificado hasta el
		Firma y sello de la oficina expedidora de:
		<i>,</i>
18.	Se amplia el plazo de validez del presente	certificado hasta el
	19.	Firma y sello de la oficina expedidora de:
		жито в выполнять выполнять по применения по применения по применения по применения по применения по применения
		สก องชีพิธภัณฑาศักราชการการการการการการการการการการการการการก
		<u>สมาราชิการาชิกาสาคาราชากาสากสากสากสากสากรับการสมุขานสมากาสสากสากสากสากสากสา</u>
		<u>สภาคาที่ของที่เกติดต่อการการเก็บเกติการการและเกติดกั</u> นธุ์และเลเลเลเลเลเลเลเลเลเลเลเลเลเลเลเล
		สมาราชินภาษาเกาสังสามารถการเป็นเปลาการและการนำน้ำเริ่นใช้การสมารถการเกาสังการเก
		งก อก อนากการจุดการการการการการการการการการการการการการก
		ด การที่ของที่และเกตร์ ดาและเกตร์ และเกตร์ และเกตร์ และเกตร์ และเกตร์ และเกตร์ และเกตร์ และเกตร์ และเกตร์ และเกตร
		<u>สมาราชการาชายาการสุดามาจากมาสากาสามาการาชการสุกการสุดการสุดการสุดการสุดการสุดการสุดการสุดการสุดการสุดการสุดกา</u>
		งก อก อ ุภาณ กระจากของการการการการการการการการการการการการการก
		unos groupenta no provincia de la compania de la c

ANEXO 3

(Escudo nacional)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales



CERTIFICADO DE AUTORIZACION PARA LOS VEHICULOS QUE TRANSPORTEN ALGUNA MER-CANCIA PERECEDERA

i					Ullione i Dividozozini	. .
				Certificado Certificat	N.º	
1	ISOT	ERMO/ISOTHE	RME REFRIGE	rante/refrigeran	FRIGORIFICO/FRIGORIFIQUE	CALORIFICO/CALORIFIQUE
en D ce	estos elivre s tran	transportes (A' conformement à sports (ATP).	TP). l'Accord sur le	transport internationa	nal de mercancías perecederas y sol l de marchandises périsables et les	
2 3 4 5	Auto Veh Veh Nun Pert App Pres Pres	orité delivrant l	cación ulation xplotado por treprise		dado por isue par	
	0,1,	Con dispositive Avec dispositif 6.1.1. Autónom Autonom 6.1.2. No autó Non aut 6.1.3. Itercamb Amovibl 6.1.4. No inter Non amo	(s) thermique (no. no. nomo, onome. niable, e. cambiable,	s) •		
7.	Base Base	e de expedición e de délivrance	del certificado. du certificat.			
	7.1.	7.1.1. Del ensa L'essai d 7.1.2. De la co La confo 7.1.3. De un o D'un co 7.1.4. De dispo	o se expide sobre t délivré sur la yo del vehículo, le l'engin. mformidad con rmité à un engi control periódica ntrôle périodique siciones transito ositions transito	base de: un vehículo de referen n de référence. e. e.	cia.	,
		Torsque le cer essai, indiquer. 7.2.1. La estac La static 7.2.2. La natur La natur 7.2.3. El o los Le ou le 7.2.4. El valor La valeu 7.2.5. La poten La puiss	ayo, indicar: tificat est délivi ion de ensayo, n d'essai. aleza de los ense e des essais. números del os numeros du o del coeficiente i r du coefficient cia frigorifica ú ance fricorifica	eayos. de las actas de ensa u des proces-verbaux. K. K. til a la temperatura es	ensayo o por referencia a un vel essai ou par référence à un engli yo. xterior de 30° C y a la temperatur, ure exterieure de 30° et à la tempé	n dù mème type ayan t subi un a interior.

- 8. Este certificado es válido hasta: Ce certificat est valable jusqu'au:
 - 8.1. Sin perjuicio de: Sous reserve:
 - 8.1.1. Que la caja isoterma, y, en su caso, el equipo térmico, se mantenga en buen estado de conservación. Que la caisse isotherme et, le cas échéant, l'équipement thermique, soit maintenu en bon état d'entretien.
 - Que ninguna modificación importante se efectúe en los dispositivos térmicos. Qu'aucune modification importante ne soit apportée aux dispositifs thermiques.
- 8.1.3. Que si se sustituye el dispositivo térmico, el dispositivo que lo reemplace tendrá una potencia frigorifica igual mayor que la del dispositivo sustituido Que si le dispositif thermique est remplacé, le dispositif de remplacement ait une puissance frigorifique égale (supérieure à celle du dispositif remplacé
- Realizado en Realisee à

El 10.

Firma y sello de la autoridad competente, Signature et cachet de l'autorité compétente,

M° DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

REAL DECRETO 1268/1980, de 19 de mayo, por el que se modifica el anexo del Real Decreto 1050/1979, de 4 de abril. 14117

El Real Decreto mil cincuenta/mil novecientos setenta y nueve, de cuatro de abril, recoge en su anexo las disciplinas a que pueden concursar los Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias que reúnan los requisitos que se determinan. En el tiempo transcurrido se ha visto la necesidad de ampliar en las Facultades de Filosofía y Letras el número de las disciplinas anotadas, recogiendo todas las denominaciones de las Secricares de Filosofía Descripto de la Reducenta de las Secricares de Filosofía procesa de la Reducenta de las Secricares de Filosofía procesa de Petersen de Filosofía procesa de Petersen de P de las Secciones de Filosofía, Psicología y Ciencias de la Edu-

En su virtud, a propuesta del Ministro de Universidades e Investigación y de acuerdo con los informes de la Junta Nacional de Universidades y del Consejo Nacional de Educación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda modificado el anexe que acompaña el Real Decreto mil cincuenta/mil novecientos setenta y nueve, de cuatro de abril, en el sentido de que en el apartado bl. correspondiente a Facultades de Filosofía y Letras, se incluyan las siguientes disciplinas.

- Todas las denominaciones de Filosofía.
- Todas las denominaciones de Psicología.
 Todas las denominaciones de Ciencias de la Educación.

Disposición final

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Universidades e Investigación, LUIS GONZALEZ SEARA

Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de junio de 1980 por la que se nombran Técnicos de Información y Turismo del Estado a quienes han superado las pruebas selecti-14118 vas para ingreso en dicho Cuerpo.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por haber aprobado las oposiciones convocadas por Orden de 11 de junio de 1979 (Boletín Oficial del Estado» número 148) para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo del Estado, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal calificador con fecha 6 de mayo de 1980,

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien nombrar Técnicos de Información y Turismo del Estado a lo sseñores que se relacionan a continuación, los cuales deberán cumplir el requisito establecido en el apartado d) del artículo 36 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado y prestar el juramento o promesa en la forma que determina el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Lo digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. y a V. I. Madrid, 30 de junio de 1980.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Excmo Sr. Secretario de Estado para la Información e Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia.

RELACION QUE SE CITA

Número de Registro de Personal	- Apellidos y nombre		Fecha de nacimiento		
A01IT149 A01IT150	Bethencour Fontenla, José María. Puig de la Bellacasa Aguirre, Fer-	14	sep	1947	
Anathra	nando	1	ago	1952	
A01IT151 - A01IT152	Aldecoa Luzarraga, José Antonio. Alomar Matéu, Celestino	12 9	dic dic	1950 1949	
A01IT153	Estévez Eguiagaray, Victoria	4	mar	1934	
A01IT154	Sánchez Gil, Isabel	15	abr	1946	
A01IT155	Martinez Garnica, Luis	4	ene	1935	

MINISTERIO DE DEFENSA

REAL DECRETO 1269/1980, de 19 de mayo, por el que se asciende al empleo de General Interventor del Ejéroito, con carácter honorifico, al Coronel In-terventor del Ejército, retirado, don Francisco Gon-14119 zález Martín-Meras.

Por aplicación de la disposición transitoria sexta-uno, circunstancia segunda, a), de la Ley número quince/mil nove-